

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de La Ciudad, el 25 de febrero del 2022. Sírvase proveer. Abril 26 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, abril veintiseis del dos mil veintidos.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de la señora **MARTHA LUCIA MONCADA ESCOBEDO**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de Pago de diciembre tres (3) del dos mil diecinueve (2019), del cual se notificó la demandada personalmente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso, como consta en los documentos obrantes en el expediente; a solicitud de la demanda se dispuso realizar audiencia de conciliación, la que no se llevó a cabo por lo indicado en la constancia consignada en la anotación 09; y como no se allegó la prueba que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **MARTHA LUCIA MONCADA ESCOBEDO**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setenta**

Pesos (\$444.070.00) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.



a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24a0e80cd90e8b1d4833e6c1e0eac0340dc88f937cf090fd1df541c1c59ce571

Documento generado en 25/04/2022 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>